

## **COMUNICADO**

### **COMISIÓN MÁXIMA DE INTERMEDIACIÓN DE RENTAS VITALICIAS**

El inciso decimocuarto del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone que: “Respecto de los fondos efectivamente traspasados desde la cuenta de capitalización individual del afiliado, con exclusión de aquellos susceptibles de ser retirados como excedente de libre disposición, las Compañías de Seguros de Vida sólo podrán pagar, directa o indirectamente, a los intermediarios o agentes de ventas que intervengan en la comercialización de rentas vitalicias, una comisión o retribución que no podrá ser superior a aquella tasa máxima fijada como un porcentaje de dichos fondos. Dicho guarismo tendrá una duración de veinticuatro meses a partir de la vigencia de esta ley. Expirado dicho plazo, este guarismo podrá ser fijado nuevamente mediante decreto supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, previo requerimiento contenido en resolución fundada de las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros. Dicha resolución considerará antecedentes técnicos relevantes solicitados, entre otras, a las entidades fiscalizadas. En todo caso, con al menos quince días de anterioridad a la emisión de la referida resolución, el nuevo guarismo propuesto y sus fundamentos serán de conocimiento público. Cada vez que se efectúe una modificación a la mencionada comisión, el nuevo guarismo tendrá una vigencia de veinticuatro meses.”

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en la norma legal transcrita en el párrafo precedente, en virtud del artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.934, se fijó la referida comisión o retribución máxima por un período de veinticuatro meses, contado desde la entrada en vigencia del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 y hasta el último día del mes en que se cumplan los veinticuatro meses, esto es, hasta el 31 de agosto de 2006, en un 2,5%.

Las Superintendencias de AFP y de Valores y Seguros recomendarán a los Ministros de Hacienda y Trabajo y Previsión Social la emisión de un Decreto Supremo que fije la comisión máxima de intermediación de rentas vitalicias en un 2,5% por las siguientes razones:

- Con anterioridad a que la ley limitara el porcentaje máximo de recursos del saldo de la cuenta individual a pagar por intermediación de rentas vitalicias, se observaban elevados cobros de comisiones. Desde la aplicación del límite máximo fijado por ley, en un 82% de las pólizas de rentas vitalicias en que se pagó comisión a un corredor de seguros o un agente de ventas, el valor se estableció en el porcentaje máximo de 2,5%, por lo que si se liberara este guarismo, las comisiones podrían subir en perjuicio del monto de las pensiones.
- Los pensionados no cuentan con información suficiente que permita liberar la comisión de intermediación, sin que esto implique el desvío de recursos previsionales al pago de beneficios inmediatos o simplemente a comisiones extremadamente altas como fue en el

pasado. Ante la preferencia que en general tienen las personas por el consumo presente, no limitar el pago de intermediación con recursos del saldo de la cuenta individual, podría inducir a conductas de licuación de saldo, que también irían en perjuicio del monto de las pensiones.

- No se encontró evidencia que respalde la hipótesis de que comisiones de intermediación más altas estén asociadas a una mejor decisión de los afiliados o a un mayor esfuerzo en el servicio prestado por la gestión de intermediación.
- Durante la tramitación de la ley de rentas vitalicias se llegó a un consenso entre el Gobierno, la industria y los legisladores al fijarse la comisión en un 2,5%. Actualmente no se cuenta con evidencia contundente que sustente cambios respecto de la situación que se presentaba en ese momento, que pueda avalar la necesidad de una modificación en la comisión máxima.
- A la fecha, con la información disponible, que corresponde a un período de consolidación de las modificaciones establecidas por la Ley 19.934, no se cuenta con suficientes antecedentes que permitan proponer con fundamento un cambio en el guarismo señalado. En consecuencia, para el próximo proceso de fijación de comisión, correspondiente el año 2008, se ha estimado necesario encargar a una entidad técnica, un estudio de costos de intermediación que entregue los elementos necesarios para que ambas Superintendencias propongan el límite máximo de la comisión máxima de intermediación de rentas vitalicias.
- Consultada la opinión de los fiscalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley, en general no se han recibido antecedentes técnicos que justifiquen el cambio de este guarismo.

Santiago, 25 de julio de 2006.